

REAL MAESTANZA
CABALLERIA DE
RONDA.

No habiendo sido suficientes los fondos que Nuestro Real Cuerpo ha procurado hacer con todo esmero, y segun la obligacion que nos constituye, por espacio de algunos años à esta parte, para cubrir los muchos alcances en que quedó (en el pago de sus Subalternos, y formacion del Batallon que creó en defenza de la justa causa) à la salida del enemigo comun; reedificacion de su famosa, y vistosa Plaza, que dexò quasi arruinada como se demostrò en la circular de 22 de Abril, de 1814 y que aun no ha sido posible su total reparacion, por atender à las obligaciones de instituto, en la celebracion de las magnificas funciones hechas en los dias de nuestros adorados Soberano, y Hermano mayor, detalladas en Gaceta, en sus respectivos dias, y años; y à los bastos recursos incoados en la superioridad, para la Real aprobacion y ractificacion de nuestros privilegios, goce del uso de Escarapela, y demas que han sido demostrados por oficios; Y aumentandose aquellos cada dia mas, y mas, à causa de la formacion, y aprovacion de nuestras peculiares Reales Ordenanzas, è Impresion de un número considerable de exemplares, para su circulacion à cada qual de nuestros Compañeros, que ahora son, y en adelante fueren, para su debido conocimiento ciega observancia, y cumplimiento de nuestros deberes. Y mayormente para los que de un dia, à otro deben infaliblemente ocasionarse, para solemnisar (como es debido) con suntuosas funciones el feliz Parto de nuestras muy amadas, y veneradas S. M. la Reyna, y la Serenisima Señora Infanta nuestra Hermana mayor, que tambien se halla en sinta. Se ha visto dicho Nuestro Real Cuerpo en la presicion de formar su Junta General en este dia, y habiendo discutido con toda madurez, y refleccion lo urgentisimo del caso, y que en



el pierde su honor, y de todos sus Individuos, en su vasta cesion há ACORDADO: Que para atender á las justas, precisas, é indispensables causas expuestas, y salir de dichos apuros, con el honor que es propio á cada uno en particular, y á todos en general, y segun la obligacion en que estamos constituidos, por el parrafo 4. Art. 8. Tit. I. de dichas nuestras Reales Ordenanzas, y con consideracion asimismo al reducido número de los Caballeros Individuos, que segun se ha hecho ver en las contestaciones de las antecedentes circulares, ha quedado en la península, y fuera de ella contribuya cada uno con la corta porcion de 320. rs. de vn. sin dar lugar á excomunicaciones, ni á que ~~que~~ se ponga en execucion quanto en las mismas se previene, por su inobservancia, pues á dicho nuestro Real Cuerpo le será muy doloroso tener que proceder con el rigor que el citado Artículo 8. previene en todas sus partes.

Incluimos á V. S. de orden de la misma Junta un exemplar de dichas nuestras Reales Ordenanzas, para su debida inteligencia, exáctisimo cumplimiento en las partes que le toca, y que no pueda alegarse carecer de los conocimientos debidos, como apetece dicho nuestro Real Cuerpo los tenga V. S. y todos sus Individuos.

Todo lo qual comunicamos á V. S. como Diputados nombrados á el efecto, previniendo que dicha cantidad de 320. rs. vn. se servirá V. S. ponerla en poder del Caballero.

Individuo de el nominado nuestro Real Cuerpo y comisionado en ese departamento, ó remitirla por letra á esta Capital, y á nuestro poder, para su cobro, y con los plenos conocimientos de los Señores Teniente de S. A. R., Fiscal, é Infrascripto Srio como Claveros de la Caxa ponerlos en ella para los reelevantes fines de su imbercion. Y del recibo de este, de dicho exemplar, y de quanto en su virtud determine V. S. nos dará aviso para pasarlo á el debido cono-

cimiento del expresado nuestro Real Cuerpo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ronda 26 de
Junio de 1817.

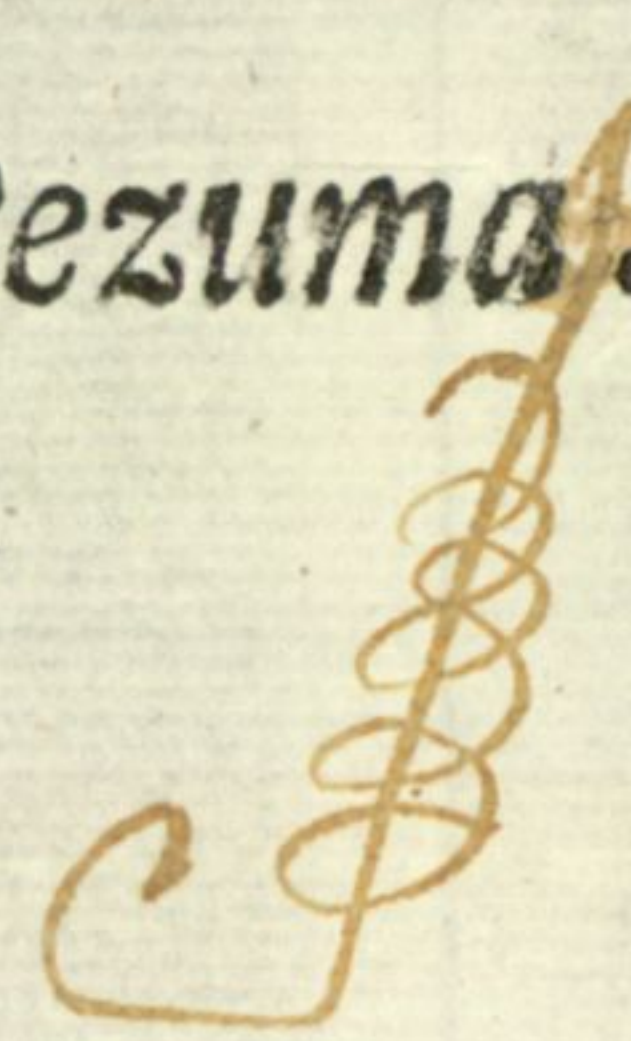
Los Diputados

Bartolomé Guerrero
de Escalante y Torres.

Ramon Gomez
Cortinas.




Josef Motezuma.
Srío.



Benigno Fernandez

Sr. Nicanor Josef Escalante *Victoria G*